



**FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS**

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 25 del orden del día

SUPPFUND/A.1/24
20 enero 2005
Original: INGLÉS

CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992

Resumen: Se propone que no hay necesidad de que el Fondo Complementario cree un órgano auxiliar para tratar las reclamaciones de indemnización.

Medidas que han de adoptarse: Considerar si debe crearse un órgano auxiliar.

1 Asunto

- 1.1 De conformidad con el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea podrá crear los órganos auxiliares de carácter provisional o permanente que considere necesarios.
- 1.2 El Fondo Complementario no llevará a cabo su propio examen de las reclamaciones de indemnización sino que pagará indemnización respecto de las 'reclamaciones reconocidas', es decir, reclamaciones que hayan sido reconocidas por el Fondo de 1992 o que hayan sido aceptadas como admisibles mediante decisión de un tribunal competente de cumplimiento obligatorio para el Fondo de 1992 (artículo 4.4 del Protocolo del Fondo Complementario).
- 1.3 En su 8ª sesión, celebrada en octubre de 2003, la Asamblea del Fondo de 1992 convino con el Director en que, puesto que el Fondo Complementario no efectuaría su propio examen de reclamaciones de indemnización, no sería necesario que éste estableciese un órgano para tratar las reclamaciones (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.10).

2 Medidas que han de adoptarse

Se invita a la Asamblea a considerar si debe crearse un órgano auxiliar para tratar las reclamaciones.
